



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Siendo las 11:00 de la mañana del 10 de febrero de 2021 se procede a instalar AUDIENCIA INICIAL de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del proceso:

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-002-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** KEVIN FERNANDO GUACHETA LAMUS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**ADVERTENCIA:** Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

**1.- ASISTENTES:**

**1.1.-PARTE DEMANDANTE:** LUISA FERNANDA CRANE ZAMBRANO a quien se le reconoce personería en virtud del poder de sustitución obrante en el documento No. 11 del expediente digital.

**1.2.- PARTE DEMANDADA:** No ha constituido apoderado.

**1.3.- MINISTERIO PÚBLICO:** JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos.

**2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

**3.- EXCEPCIONES PREVIAS:**

El Despacho deja constancia que no existen excepciones previas pendientes por resolver dentro del presente asunto; razón por la cual **decide continuar con el trámite procesal pertinente.**

Decisión ésta que se notifica en estrados.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**4.1 Hechos**

Efectuado el análisis de la demanda y la contestación por parte de la entidad accionada, se extractaron los siguientes hechos RELEVANTES para resolver el asunto, como lo ordena el numeral 7 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. Que el día 13 de noviembre de 2018 los señores Oscar Ismael Gómez y Ferney Alcibiades Correa Bonilla en calidad de Patrulleros de la Policía Nacional llegaron hasta la casa de los demandantes con el fin de detener una moto de propiedad del señor Kevin Fernando Guacheta Lamus.

2. Que el Patrullero Oscar Ismael Gómez, luego de no poder ingresar al domicilio del demandante, dispara con su arma de dotación impactando al señor Kevin Fernando Gacheta Lamus.
3. Que el daño causado en la humanidad del señor Guacheta Lamus ocasionó la pérdida de su testículo derecho y una incapacidad de 20 días con secuelas medico legales por determinar.
4. Que el demandante fue trasladado de urgencias a la clínica Dumian de Girardot y se procede por parte de la Policía Nacional a realizar su captura por el supuesto delito de "VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, DAÑO EN BIEN AJENO"
5. Que la Fiscal URI el 14 de noviembre de 2018 consideró que existieron varias inconsistencias y fallas durante el procedimiento adelantado por los oficiales de policía por lo que se dispuso la "LIBERTAD DEL INDICIADO POR CAPTURA ILEGAL"
6. Que el demandante trabaja como ayudante de construcción y en oficios varios en el Municipio de Girardot, percibiendo mensualmente un promedio de 1 s.m.l.m.v.
7. Que como consecuencia de la lesión se ha visto afectado su entorno personal, físico, psicológico, familiar y económico.

#### **4.2. Pretensiones:**

Según los anteriores acuerdos y desacuerdos en los fundamentos fácticos, no hay lugar a variación alguna en las pretensiones, por tanto, continúan siendo las mismas planteadas en la demanda inicial, que en resumen son las siguientes:

1. Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la demandada por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de la lesión sufrida por el señor Kevin Fernando Guacheta Lamus.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios morales:
  - Para Kevin Fernando Guacheta Lamus, Derly Estefanía Navarro Ospina, Alexis Guacheta Navarro, Irene Edith Lamus García: La suma equivalente a 100 s.m.l.m.v.
  - Para Florentina García Urquiza y Luis Felipe Lamus: La suma equivalente a 50 s.m.l.m.v.
3. Que se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al señor Guacheta Lamus la sumas que resulten por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.
4. Que se condene a la demandada a reconocer y pagar por concepto de daño a la salud la suma de 400 s.m.l.m.v. a favor del señor Guacheta Lamus y la suma de 100 s.m.l.m.v. a favor de su esposa.

#### **4.3. Fijación del litigio:**

Así las cosas, de los anteriores acuerdos y desacuerdos, así como del contenido mismo del acto administrativo demandado, el Despacho concluye que el litigio en el presente proceso se contraerá a determinar:

**"Si LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL es administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de la lesión sufrida por el señor Kevin Fernando Guacheta Lamus a manos de uno de sus agentes y por ende se debe condenar al pago de los perjuicios que se reclaman"**

Decisión que queda notificada en estrados.

#### **5.- CONCILIACIÓN.**

Según lo permite el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se invita a las partes a conciliar el asunto puesto en conocimiento del

Despacho, para lo cual requiere al apoderado de la demandada que comunique la decisión del Comité de Conciliación de la entidad, frente a lo cual afirma que no le asiste ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho declara fallida esta fase de la Audiencia Inicial, por no existir ánimo por parte de las entidades demandadas.

Decisión ésta que se notifica en estrados.

#### **6.- MEDIDAS CAUTELARES.**

El Despacho deja constancia que hasta el momento no han sido presentadas solicitudes de medidas cautelares. En consecuencia, se continúa con la audiencia.

Decisión que queda notificada en estrados.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS:**

Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas oportunamente

##### **7.1. LA PARTE DEMANDANTE**

Se tienen como pruebas las obrantes en el documento No. 3 del expediente digital los cuales el Despacho incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y el Ministerio Público y a los que se les dará valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

##### **- . OFICIOS**

Solicita se oficie al Hospital de Girardot Clínica Dumian o quien haga sus veces para que allegue copia completa de la historia clínica del señor Kevin Fernando Guacheta Lamus en razón del suceso presentado el día 13 de noviembre de 2018.

**SE DECRETA** por considerarse útil y necesaria. Se ordena por secretaría oficiar a la entidad para que allegue la documental solicitada.

##### **-TESTIMONIOS**

- . Solicita se decreten los testimonios de los señores BLANCA CECILIA ANGARITA ENCISO, BLANCA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ para que depongan en cuanto al modo, tiempo y lugar en el que sucedió el hecho presentado el 13 de noviembre de 2018 y sobre los perjuicios sufridos por los demandantes.

**SE DECRETA** por considerarse útil y necesaria. En consecuencia se le impone a la apoderada de la parte demandante la carga de citar y hacer comparecer a los testigos para recepcionar los testimonios.

##### **7.2. LA PARTE DEMANDADA**

No contestó la demanda.

##### **7.4. PRUEBAS DE OFICIO:**

El Despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

Decisión que se notifica en estrados.

#### **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija fecha para continuar con la Audiencia de Pruebas el día **11 de mayo de 2021 a las 11:00 de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** canal virtual o presencial que se les confirmará de manera oportuna a los respectivos correos electrónicos, con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia

#### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al expediente digital.

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c533fee22ed1f1096a383614d8e5896c0ce69e58a8d246b5fed1ac49a8ff253**

Documento generado en 10/02/2021 12:16:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**